Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima. Octubre3 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Astrid Eliana Gómez.

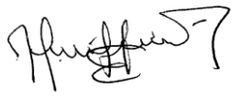

HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Septiembre 16 de 2022. El 15 de febrero de 2022 empezó a correr el término de 10 días para comparecer al proceso al demandado. El 28 de febrero de 2022 venció el anterior termino en absoluto silencio (Inhábiles 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022). El 24 de marzo de 2022 se da por notificado por aviso al demandado. El 19 de abril de 2022 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles26, 27 de marzo de 2022, 2, 3, 9, 10, del 11 al 15 por semana santa, 16 y 17 de abril de 2022).

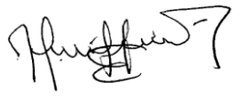

HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero - Guayabal, doce (12) de octubre de
de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Cristian David Maldonado Cruz
Radicación: 2021-00110-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día diecinueve (19) de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago, en contra de Cristian David Maldonado Cruz y a favor del banco Agrario de Colombia.

El 28 de febrero de 2022 venció el término de diez (10) días concedidos al demandado para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 24 de marzo de 2022 se da por notificado por aviso al demandado.

El 19 de abril de 2022 venció el termino de que disponía el demandado para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1°) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

R E S U E L V E

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Cristian David Maldonado Cruz y a favor de Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Liquídese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem, fijando como agencias en derecho la suma de $400.000.00.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez